

**/JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2015-00393
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ANA ELVIA PACHECO ROJAS
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
ASUNTO:	AUTO REQUIERE EJECUTADA

La apoderada de la entidad ejecutada el 25 de octubre de 2021, vía correo electrónico, envió memorial informando que aportaba “Constancia ODP 254744221 de fecha 28 de septiembre de 2021”, mediante el cual pretendía acreditar el pago pendiente del proceso de la referencia, sin embargo, se advierte que la misma no fue anexada.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2021 se remitió al correo institucional de este juzgado, por parte de la UGPP la Resolución N^o: rdp029019 del 28 de octubre del 2021, mediante la cual se ordeno “(...)cancelar por concepto de diferencia de intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP la suma de **\$23.033.578.5 (VEINTITRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE)** a favor de la señora **PACHECO ROJAS ANA ELVIA (...)**”. Igualmente, el 10 de diciembre de 2021, fue remitida la Resolución SFO001111 del 15 de julio de 2021, donde se dispuso “(...)ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.705.276,48), al señor **PACHECO ROJAS ANA ELVIA(...)**”. No obstante, no se allegó soporte de pago de los valores ordenados en dichas resoluciones.

Por consiguiente no habiéndose acreditado a la fecha por parte de la entidad ejecutada el pago de la liquidación de crédito aprobada en providencia del 5 de febrero de 2021 y confirmada por el por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “B” en providencia de fecha 6 de octubre de 2021, se dispone:

- **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a fin de que sirva acreditar el pago de la liquidación del crédito ordenada en providencia del 5 de febrero de 2021.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso sexto del artículo 192 del C.P.A.C.A., que establece “(...) **El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.** (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 033 de fecha 27-05-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2015-00393

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a05f8c936219fcfa0547aef5f54508defb0bd7ffb22ad16337f4283f0d6d2**

Documento generado en 26/05/2022 08:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>